

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000849 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANALARGA - ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, C.C.A., y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 9/79, el Decreto 2278 de 1982, Decreto 1541 de 1978, C.C.A y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado 004678 de Mayo 09 de 2011, el profesional especializado Rubiel Alirio Casas Bedoya de la Presidencia de la Republica remite a esta Corporación la queja presentada por el señor Alfredo Polo Castellanos y Shirly Fontalvo Figueroa, presidente y secretaria respectivamente de la Corporación Club de Pesca de Sabanalarga, la cual está relacionada con la posible contaminación del cuerpo de agua denominado Arroyo Sucio en inmediaciones del parque de la convivencia, en la zona oriental del casco urbano municipal de Sabanalarga, Atlántico.

Que se realizó una visita con el objeto de atender la queja referente a posible contaminación en el cuerpo de agua denominado arroyo sucio en inmediaciones del parque de la convivencia, en la zona oriental del casco urbano municipal de Sabanalarga, Atlántico, de la cual se originó el Concepto Técnico N° 0000289 de fecha 13 de junio de 2011 y se constató lo siguiente:

Observaciones de Campo:

Durante la visita que se realizó a la laguna denominada Arroyo Sucio se constató lo siguiente:

Que en la ronda hídrica del cuerpo de agua denominado Arroyo Sucio, el cual está localizado en inmediaciones del parque de la convivencia, en la zona oriental del casco urbano municipal de Sabanalarga, Atlántico, se observa disposición inadecuada de residuos sólidos, a demás sobre el área donde están dispuestos dichos residuos sólidos se observan animales comiendo (cerdos, ganado, gallinas) lo cual pone en riesgo la salud de los moradores del sector y por ende de los posibles consumidores de los mismos.

Que sobre la mayor parte del espejo de agua (90%) se visualiza plantas acuáticas (hidrófilas) al parecer por el fenómeno de eutrofización, lo cual impide observar el aspecto físico del agua.

Que también se observa vertimientos de aguas residuales en el mencionado cuerpo de agua proveniente de las viviendas aledañas al mismo, debido a que en ese sector existen redes de alcantarillado, sin embargo estas no están conectadas al sistema general de alcantarillado del casco urbano de Sabanalarga porque falta instalar un colector final que lo conduzca hasta la laguna de oxidación, según lo informado por moradores del sector. Igualmente se observa que se genera vertimiento de aguas residuales por el rebosamiento de los manjoles del sistema de alcantarillado que al no estar conectado produce esta situación, y que a su vez genera afectación al recurso aire por los olores ofensivos, como también, la contaminación de los suelos y del cuerpo de agua aludido.

Que hay viviendas construidas dentro de la zona de ronda hídrica del cuerpo de agua denominado Arroyo Sucio.

En consideración a lo anterior se hace necesario hacer unos requerimientos en el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

Que el numeral 12 de la Ley 99 de 1993 señala como función de la Corporación "Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000849 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANALARGA - ATLANTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Por tanto, esta Gerencia dispone,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga – Atlántico, para que cumpla con las siguientes obligaciones, dentro del termino de 30 dias contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Iniciar el proceso administrativo tendiente a reubicar las viviendas construidas en la franja o ronda hídrica del cuerpo de agua denominado Arroyo Sucio, el cual está localizado en las inmediaciones del parque de la convivencia en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, Atlántico.
- Informar a ésta corporación las acciones realizadas para que se lleve a cabo la reubicación de las viviendas construidas en la franja o ronda hídrica del cuerpo de agua denominado Arroyo Sucio.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 AGO. 2011

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA

Director General

Elaboró Dra. Gisella Angulo Aguirre
 Revisó: Dra. Juliette sleman Chams